

Don Romain Daval Jefe Soldado de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa Nº 6296-40 instruida contra el procesado MANUEL BELENQUE MUEZ y DOS MAS y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Don Miguel Farsano Dafeu

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran abran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:-

Al folio 127.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a veinticuatro de Julio de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Nº 6296-40 instruida por los trámites de juicio Sumarísimo contra MANUEL BELENQUE MUEZ, MIGUEL MONIESA LARCA y SATURNINO GRACIA ACED por el presunto delito de rebelión, oído el apuntamiento informes del Fiscal y de la Verencia y méritos de las actuaciones de los procesados, visto siendo Vocal Ponente el Oficial 2º de Honores del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Antonio Ruperez Perez.- RESULTANDO: que el procesado MANUEL BELENQUE MUEZ de 26 años de edad, casado, chérr natural y vecino de Alerisa (Teruel) hijo de Pascual y de Josefa, de mala conducta y antecedentes afiliado a la C.N.T. y F.A.I., participante en la revuelta anarquista de 1933, al producirse el alzamiento Nacional se puso a las órdenes del Comité Revolucionario de Alerisa, marchando después voluntario en Agosto de 1936 con las Milicias Anarquistas de Carad-Ferrera en las que fué chofer y Sargento. Como persona incondicional del Comité, se consideró como responsable o cómplice de cuantos desmanes ocurrieron en el pueblo mencionado tales como robos saqueos, y 79 asesinatos de personas derechistas, interviniendo de manera concreta en la detención de D. Teribio Villarroja y amenazando a D. Manuel Ryo, los cuales mas tarde fueron fusilados sin constar propiamente su participación en su muerte, aunque por su mala condición moral se le considera capaz de ello. Actuó con un grupo de extremistas conduciendo un camión viéndosele en las inmediaciones de Ollate (Teruel) asistir a la incineración de restos de personas asesinadas. Terminada la Guerra fué detenido en Alicante.- RESULTANDO: que el procesado MIGUEL MONIESA LARCA de 26 años casado, labrador, natural de Zaragoza y vecino de Alerisa (Teruel) hijo de Baltasar y Maria de mala conducta y antecedentes extremistas, afiliado a la C.N.T. y F.A.I. durante el dominio marxista en dicho pueblo de su vecindad practicó incondicionalmente servicios de guardia roja y otros desmanes a las Órdenes del Comité Revolucionario. Intervino en la detención del mencionado D. Villarroja sin acreditar su participación en el asesinato subiguiente. Sobre el mes de Agosto de 1933 con otro individuo apodado "El Farineta", ambos armados de fusil, interesaron a media mañana del día de autos, las llaves del Cementerio y al devolverlas por la tarde los mismos individuos manifestaron al enterrador "Vete al cementerio y tiera el cadáver que emés dejado allí", el cual resultó ser el derechista Lazaro Josa. En otra ocasión fué visto con un grupo en un camión donde llevaban detenido al sacerdote de Molinos (Teruel) y al pasar por la Plaza del pueblo pronunció la frase, refiriéndose a dicho sacerdote. "A este hai fuera le de reñes", y efctivamente en las inmediaciones fué asesinado. Posteriormente se ofreció voluntario al Ejército rojo sorprendiéndole la terminación de la Guerra en Alicante, donde fué detenido en calidad de soldado prisionero.- RESULTANDO: que el procesado SATURNINO GRACIA ACED de 31 años, casado, jornalero natural y vecino de Alerisa (Teruel) hijo de Eustaquio y de Angela afiliado a la F.A.I. desde su organización en el pueblo, hizo frente a la Guardia Civil en el Movimiento Anarco-sindicalista de 1933 colocando bombas en el Cuartel de dicho pueblo por lo que fué detenido y condenado a la prisión de Febrero de 1936. Al producirse el Alzamiento, huyó del pueblo uniéndose a las cuadrillas anarquistas de las milicias de Carad-Ferrera después de cinco días tomando con ellas Las Matas y otros pueblos hasta Alerisa. Y aunque niega el proceso, frente a las unánimes acusaciones de testigos e informes de haber intervenido en esas matas reconoce que al día siguiente de llegar dicho columno rojo, de la que mebe parte, ocurrieron trece asesinatos no probados sin embargo de modo concreto, su participación en ellos. Intervino en la destrucción de la Iglesia y al igual que los anteriores, incondicional del Comité Revolucionario, marchando voluntario con dichas milicias hasta la terminación de la Guerra y fué detenido en Valencia.- HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: que los hechos mencionados imputables a los referidos procesados, son constitutivos de sendos delitos de adhesión a la rebelión, previstos y penados en el art 238 del Código de Justicia Militar de los que son responsable a en concepto de autores o participación directa material y voluntaria, siendo de apreciar respecto de

... los procesados MANUEL BELENGUER NUÑEZ, MIGUEL MONTESA LAHOZ, y SATURNINO GRACIA ACED, las circunstancias agravantes de perversidad en cuanto al primero y el último, y la misma circunstancia mas la de grave daño producido respecto al segundo, y cuyas circunstancias se hallan comprendidas en el art 173 del dicho Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO: Que todo responsable criminal de un delito es tambien civilmente atener del art 219 del citado Código por lo que se hace expresa reserva de las correspondientes acciones civiles exigibles en el presente caso de conformidad con la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL BELENGUER NUÑEZ, MIGUEL MONTESA LAHOZ, y SATURNINO GRACIA ACED como autores responsables de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes antedichas a la pena de MUERTE y las accesorias legales caso de indulto.- El Consejo de conformidad con la C.C. de la presidencia de 25 de Enero de 1940 es ine pertinente proponer conmutación de las penas impuestas a los procesados MANUEL BELENGUER NUÑEZ y SATURNINO GRACIA ACED por la de TRES AÑOS DE RECLUSIÓN EFECTIVA como comprendidos en el Grupo 22 de la 1.ª y 3.ª de dicha disposición de hacienda propuesta alguna respecto al otro procesado.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 140.- SACMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados MANUEL BELENGUER NUÑEZ, MIGUEL MONTESA LAHOZ y SATURNINO GRACIA ACED a la pena de MUERTE como autores de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad en cuanto a MANUEL BELENGUER y a SATURNINO GRACIA y tal circunstancias y la de grave daño producido a MIGUEL MONTESA y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; toda ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa la declaración de los hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y a la pena impuesta es la procedente atener del art citado. Igualmente son conformes de derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme, quedando pendiente de ejecución la pena capital impuesta en tanto no se recibe el oportuno enterado de la misma.- Si V.E. así lo acuerda valdrán los autos a este Auditoria a efectos de formular la petición de enterado antes mencionada así como para su remisión al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación cumplimentada, deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto a la propuesta que el Consejo de Guerra formule respecto a la conmutación de alguna de las penas impuestas se informara a V.E. en el tramite de petición de enterado.- V.E. de obstante resolver.- Arregaz a 26 de Septiembre de 1944.- EL AUDITOR.- Lopez Ande.- Rubricado y sellado.-

Al folio 141.- En Arregaz a 20 de Noviembre de 1942.- Atendida lo expuesto por el Defensor del Procesado MIGUEL MONTESA LAHOZ y documentación elevada a mi Audiencia, referente a extremos ya aludidos por el encartado al folio 48 día que fue objeto de investigación Judicial, previamente a mi aprobación de la sentencia dictada suenor que por el Instructor se proceda a la diligenciación de una información que concrete los cargos imputados por el Consejo al referido procesado y especialmente investigue; PRIMERO: Se concrete por las Autoridades si les consta la participación del encartado en la detención y asesinato del vecino LAZARO JOSE ESTEBAN y de un sacerdote folio 100).- SEGUNDO: Procure investigar quien es el individuo, apodado "Pirineo" y que al parecer interviene con el encartado en la comisión del asesinato de referencia, situación procesal y cargos que se le imputan TERCERO: Atendidas las declaraciones prestadas por el Defensor y familiares y previa ratificación de lo expuesto, concretan: El Manuel Felez Lisbona los motivos por los cuales apodido equivocarse la personalidad del MIGUEL MONTESA LAHOZ por RAIMUNDO MARTIN debiendo darle lectura de su declaración al folio 107 y solicitando del declarante cuantas declaraciones le surgiera el caso y competencia del Instructor para aclarar esta contradicción tan notoria. Le Marie Ferrer los motivos por los que con anterioridad y en el sumario no hizo constar cuanto suscribe juntamente con MIGUEL AZNAR FERRER, imputandole hoy a RAIMUNDO MARTIN y ANTONIO PALOMAN, el asesinato de LAZARO JOSE ESTEBAN y paredero actual de los mismos. Jose Luez, Jose Alquezar y Lorenzo Tspakargos en qué fundamentan su opinión y motivos que han tenido para suscribir el aval presentado, haciendo referencia a las relaciones familiares o particulares que tenga con el encartado.- CUARTO: Solicitamos copia de declaración del vecino BELTASAR AZNAR VILLARROYA (folio 105).

... para que concrete el nombre del Sacerdote y testigos o Autoridades que pudieran afeverar la certeza de dicho cargo procurando concretar quienes asombraban al encartado en el crimen, ampliando la investigación de las extremas que crea pertinente el instructor. - Y finalmente practicaré las diligencias ordenadas y, aquellas otras derivadas de las actuaciones que realice, a cuyo efecto deberá desplazarse personalmente para que concrete con el mayor detalle la información que se persigue. - Seguidamente elevaré a mi Autoridad para acordar cómo proceda. - Pase al Juz. nº 23 de esta Plaza para la práctica de lo que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. - - - - -

Al folio 43 de la Información. - EXCMO SR. - El Consejo de Guerra dictó sentencia condenando a los procesados MANUEL BELINGUER NÚEZ, MIGUEL MUNIESA LAHOZ y SATURNINO GRACIA ACED a la pena de MUERTE como autores de la delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad todos ellos y además la de grave daño producido por lo que se refiere al MUNIESA. - Por última propuesta el Consejo la conmutación de alguna de las penas impuestas. Al folio 140 esta Auditoria propuso a V.E. la aprobación de la sentencia y dejó para el trámite de intereso el dictaminar sobre las propuestas de conmutación. - El Decreto de V.E. al folio 141 ordenó la vuelta de los autos a su instructor para la práctica de algunas diligencias de prueba como tramite informativo previo a la aprobación o disenso de la sentencia y cumplida la Orden de V.E. sin que lo actuado llegue a producir una aclaración total en las responsabilidades que tratan de discriminarse pero sin que varíen en la fundamental los pronunciamientos de hechos contenidos en la sentencia examinada, se está en el caso de dictaminar de nuevo sobre la sentencia examinada, se está en el caso de dictaminar de nuevo sobre la sentencia pronunciada, y tengo el honor de hacerle reiterando la propuesta de aprobación contenida en el folio 140 y respecto a las propuestas de conmutación que eleva el Consejo y teniendo en cuenta que de los términos contenidos en los correlativos resultados referentes a los tres procesados condenados a la pena de MUERTE, no se deduce una derivativa particularización de los procesados en asesinatos y al quedar comprendidos en los números 1, 4, y b Grupo II de los anexos a la Orden de 20 de Enero de 1940 es por lo que V.E. aceptando la propuesta por el Consejo respecto de MANUEL BELINGUER y SATURNINO GRACIA haga uso de las facultades que otorga la Orden de 3 de Junio de 1942, en cuanto a MIGUEL MUNIESA y acuerde proponer la conmutación de la pena de MUERTE impuesta a los expresados procesados MANUEL, MIGUEL y SATURNINO por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y sucesorias de interdicción o vil e inhabilitación absoluta durante la condena. - Si V.E. lo acuerda y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Julio de 1943 y art 637 del Código de Justicia Militar elevaré la pertinente consulta al Gobierno por conducto del Ministerio del Ejército a los efectos del oportuno ENTERADO proponiendo la conmutación acordada. - V.E. no obstante resolver. - Zaragoza a 28 de FEBRERO de 1944. - EL AUDITOR. - FELIX CONCA. - Rubricado y Sello. - - - - -

Al folio 48. - En Zaragoza a 2 de Febrero de 1944. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propias fundamentos acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa Nº 296-40 por la que se condena a los procesados MANUEL BELINGUER NÚEZ, MIGUEL MUNIESA LAHOZ y SATURNINO GRACIA ACED como autores con agravantes de adhesión a la rebelión la pena de MUERTE. - Consigno mi parecer favorable a que se conmute la pena capital impuesta a los encartados MANUEL BELINGUER NÚEZ, MIGUEL MUNIESA LAHOZ y SATURNINO GRACIA ACED por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como comprendidos en los supuestos 1, 4 y b del Grupo Segundo del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940. - Pase los autos al Juz. de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento a los efectos de consulta a la Superioridad sobre las penas capitales cuya conmutación se propone y en cumplimiento de la Orden de 2 de Julio de 1943 en relación con el art 637 del Código de Justicia Militar, deduzca y me remita el testimonio correspondiente, quedando a cargo de la ejecución de las mismas de lo que en su día resuelva la Superioridad. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. - - - - -

.... Al folio 49.- Al margen Superior Izquierdo hay un memorate con el Escudo Nacional: MINISTERIO DEL EJERCITO.- ASESORIA JURIDICA.- Nº19844.- DON IGNACIO CUERVO ARANGO Y GONZALEZ CARBAJAL AUDITOR DE DIVISION JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICO: que SU EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, ha quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento nº6296-40 seguido contra MANUEL BELENQUER NÚEZ, MIGUEL MONIESA LARIOZ Y SATURNINO GRACIA ACED se ha servido CONMUTAR la pena impuesta a cada uno de los tres dichos condenados por la Inferior en grado.- Y para que conste, a sus efectos, expido el presente en Madrid a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Hay una firma ilegible Rubricada y Sellada.--

Y para que conste y a los efectos de su remision a

Judicicio

extendiéndose el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su Sa. Sa. en Zaragoza a *dieciocho* de *Abril* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº Ba

Imaz



Romualdaval



GOBIERNO DE ARAGON